PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo. PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil

cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madeid, de doce á custro de la tarde, todos los cása, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

The state of the s			
MADRID	Por un mes	Pesetas.	5
Provincias, incluso las Balbarbs y Canadias.	Por tres meses	\$	20
ULTRAMAR			
EXTRANJERO	Por tres meses	4	5
El pago de las suscric	iones será adelantado n	o admitién	_
dose sellos de correos pa			

GACIDA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre an-

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar a la plaza de Magistrado, de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por defunción de D. Benito Peña, a D. Angel Merino de Porras, que sirve igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Jeaquín López Puigcerver.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional à la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno tercero à la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo, vacante por traslación de D. José Antonio Parga, a Don José María de la Iglesia y Galván, Magistrado de la de Tafalla, que ocupa el núm. 10 en el escalafón de su clase, y el 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera entre los que reunen las condiciones necesarias para

Dado en Palacio à veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

Méritos y servicios de D. José María de la Iglesia y Galván. Se le expidió el título de Abogado el 2 de Julio de 1853. habiendo ejercido la profesión tres años en Tarazona.

En 15 de Septiembre de 1856 se le nombro para la Promotoría fiscal de Piedrabuena, de entrada, de la que se posesionó en 18 de Octubre siguiente.

En 24 de Septiembre de 1858 fué traladado á la de Aliaga.

En 20 de Noviembre siguiente de nuevo á la de Piedrabuena.

En 31 de Octubre de 1864 promovido á la de Alcaraz, de ascenso; tomó posesión en 30 de Noviembre siguiente.

En 10 de Marzo de 1865 se le declaró cesante.

En 4 de Diciembre de 1868 fué nombrado Promotor fiscal de Piedrabuena, de entrada; posesión en 19 del mismo.

En 10 de Agosto de 1869 declarado cesante.

En 2 de Diciembre de 1871 nombrado Juez de primera instancia de Santa Maria de Nieva, de entrada; tomó posesión en 5 de Enero siguiente.

En 15 de Julio de 1872 se le declaró cesante; cesó en 24 del mismo mes.

En 7 de Junio de 1875 nombrado para el Juzgado de Al-

cañices, de entrada, del que tomó posesión en 1.º de Julio si-

En 29 de dicho año trasladado, á su instancia, al de Herrera del Duque.

En 9 de Agosto de 1876 al de Jarandilla.

En 21 de Marzo de 1881 al de Huete.

En 3 de Noviembre de dicho año al de Bujalance. En 8 de Enero de 1882 nombrado para el de Pina.

En 20 de Diciembre de 1882 fué promovido al distrito de San Pablo de Zaragoza, posesionándose el 17 de Enero

En 15 de Marzo de 1883 promovido á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tafalla; posesión en 3 de Abril siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional à la organica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en promover en el turno cuarto à la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por traslación de D. Angel Merino, á D. José Ranedo y Martín, que sirve igual cargo en la de lo criminal de Jaén, y ocupa el núm 111 en el escalafón de su clase, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

Mérites y servicios de D. José Ranedo y Martin.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Abril de 1866. habiendo ejercido la profesión en Puente del Arzobispo des de 1.º de Julio de dicho año hasta Noviembre de 1871.

En 11 de Abril de 1874 nombrado Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 19, por haber sido propuesto, en virtud de oposición, por la Junta calificadora.

En 16 de dicho mes y año nombrado para la Promotoría fiscal de Jarandilla; tomó posesión en 4 de Mayo si-

En 24 de Abril de 1876 trasladado á la de Navalmoral de Mata.

En 28 de Junio de 1880 á la de Fuente de Cantos.

En 20 de Octubre del mismo año á la de Cebreros.

En 13 de Abril de 1881 á la de Lillo.

En 26 de Septiembre de dicho año promovido a la de Monforte, sin tomar posesión.

En 3 de Octubre siguiente nombrado para el Juzgado de primera instancia de Totana, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Noviembre siguiente.

En 26 de Julio de 1882 trasladado al de Vélez Rubio.

En 1.º de Febrero de 1883 promovido al de Lorca, de término; tomó posesión en 13 de dicho mes.

En 12 de Febrero de 1884 trasladado al de Alcey. En 22 del propio mes nombrado para el del distrito de San Juan de Murcia; tomó posesión en 21 de Marzo siguiente.

En 20 de Diciembre de 1886 promovido en el turno tercero á Magistrado de la Audiencia de Jaén; tomó posesión en 17 de Enero de 1887.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII. y como Reina Regente del Reina,

Vengo en promover à la Canongia, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona por promo-ción de D. Angel Pérez Villalvilla, al Dr. D. Victoriano Aguado y Cortes, Capellan de Reyes en la Santa Iglesia Primada de Toledo.

Dado en Palacio a ventiséis de Mayo de mil ochocientos noventa.

El Ministro de Gracia y Justicia; MARIA CRISTINA Joaquín López Paigcerver.

Méritos y servicios del Presbitero D. Victoriano Aguado y Cortés.

En 7 de Marzo de 1861 recibió el grado de Bachiller en Artes en el Instituto de Toledo.

En 13 de Enero de 1860 el de Bachiller en Teología. En 9 de Mayo de 1864 el de Licenciado en dicha Fa-

En 1865 el de Doctor en la propia Facultad.

En 7 de Marzo de 1863 recibió la institución canónica de la capellanía fundada en la capilla de Nuestra Señora de Gracia y del Traspaso en esta Corte, mediante nombramiento de la Junta de gobierno de la hermandad del mismo título. Ascendió al Presbiterado en 11 de Marzo de 1865.

Por resolución de 1.º de Diciembre de 1866 fué nombrado Beneficiado de la Santa Iglesia Primada de Toledo, de cuyo cargo se posesionó en 25 de Febrero de 1867.

Ha sido doce años Secretario del Cabildo Primado y Auxiliar de la Mayordomía de Hacienda de dicha Corporación.

Es confesor ó director espiritual del Seminario central de Toledo y Subdirector de la Asociación de las Hijas de María

Socio y consiliario de la Juventud católica.

Socio fundador é instructor de la Sociedad protectora de los obreros jóvenes de la ciudad de Toledo.

Por Real decreto de 9 de Diciembre de 1889 fué promovido á Capellan de Reyes de Toledo, posesionandose en 3 de Enero siguiente.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de esta Corte en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que las dos penas de cuatro meses de arresto cada una y la de 25 pesetas de multa impuestas á Leocadio Chacón Ropero por otros tantos delitos de lesiones por imprudencia temeraria se reduzcan à la multa de 125 pesetas:

Considerando que, atendidos el daño causado por los delitos y la falta absoluta de malicia con que procedió el reo, de la rigurosa aplicación de la ley resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que regulo el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora; con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar las dos penas de cuatro meses de arresto cada una y la de 25 pesetas de multa a que fué condenado Leocadio Chacón Ropero por la multa de 125 pesetas.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Salvador Llopis Borja, pidiendo indulto de dos penas de catorce años, ocho meses y un dia de cadena cada una, que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por dos delitos de falsificación de documento público:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en los delitos, el perdón de la parte ofendida, la buena conducta del reo, su arrepentimiento y lo du-

ras que resultan las penas: Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Salvador Llopis Borja de una de las dos penas de catorce años, ocho meses y un día de cadena que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquina López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el Coronel de la Guardia civil D. José de Albizúa y Burgos, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 del actual;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministre de la Guerra, Eduardo Bermúdez Reina.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Caballería D. José Castelo y Mingo, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 del actual;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra.

Eduardo Bermúdez Reina.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Infantería D. Teobaldo Barceló y Lapuente, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 del actual;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Eduardo Bermidez Reina.

En consideración à lo solicitado por el General de Brigada D. José Blanco y Hernáez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegilde;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REV D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en condecerle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 30 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Eduardo Bermiddez Roina.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Mariano Aldama y Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 17 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

Alegos period amos ibi

El Ministro de la Guerra. Eduardo Bermúdez Reina.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Suprimido el Consejo de premios de la Marina por Real decreto de 5 de Marzo último, y debiendo continuarse por la Intendencia general é Intervención central la contabilidad, reconocimiento y ordenación de pagos de los premios que á los enganchados correspondan, de acuerdo con las disposiciones de la Junta de premios, es conveniente, que para la mejor marcha de este servicio se dicten algunos preceptos que sin alterar la legislación especial por que el servicio se rige, y que debe continuar en vigor para facilitar el enganche, hoy más que nunca necesario, determinen la forma y tramitación, que por la supresión de dicho Consejo deba darse á los documentos que reproducen, evitando dudas que pudieran originar algún retraso ó entorpecimiento para el pago de tan preferente atención.

Por las razones expresadas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Mayo de 1890.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Juin Marin Mademoro.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Las carpetas de devengos, los giros satisfechos, las cuentas de caudales que rinden los Habilitados, y en general todos los documentos y correspondencia que se dirijan al Presidente del extinguido Consejo de premios por su carácter de Ordenador de pagos del mismo, se remitirá al Intendente general del Ministerio, á cuyo cargo ha pasado dicha Ordenación de pagos.

Segundo. Los duplicados de las nóminas que remitan los Habilitados al Jefe de la Sección de Contabilidad de dicho Consejo y las comunicaciones relativas á las adiciones ó reparos que produzcan los abonos hechos á los encargados, se dirigirán en lo sucesivo á la Intervención Central encargada de continuar la contabilidad de este servicio.

Tercero. La Junta de premios noticiará á la Intendencia general los enganches que conceda ó apruebe, con los detalles necesarios para abrir su cuenta corriente, así como también todos los acuerdos que recaigan sobre las reclamaciones ó solicitudes de los interesados que afecten á los pagos que haya que verificar.

Cuarto. Los Habilitados de la Península y Ultramar continuarán como al presente formando nóminas especiales de enganchados para la reclamación de los premios que le correspondan con sujeción á la legislación vigente, y llevando la cuenta individual de los enganchados que afecten á su Habilitación.

Quinto. Cuando un enganchado cese en su compromiso por ascenso á Contramaestre ú otra clase, cuidará el Habilitado de su destino de liquidarlo de lo que deba reintegrar por premios que haya percibido de más y por diferencia de firmas de enganche, deduciendo su importe ó la parte descontada con especificación de lo que queda adeudando en la nómina de enganchados si continúa en el mismo buque, ó noticiándolo para igual efecto á su nuevo Habilitado si varía de destino.

Sexto. Los Habiliiados de Ultramar entregarán, desde 1.º de Julio próximo en las oficinas de Administración del Apostadero, la nómina principal de enganchados con sus respectivos justificantes, como practican los de la Península.

Séptimo. Las expresadas oficinas comprenderán estas nóminas justificadas en carpeta de devengos numeradas por presupuestos, con arreglo al modelo dispuesto para la Península en Real orden de 22 de Mayo de 1885.

Octavo. Las carpetas con numeración especial que por premios se formarán en los Departamentos, quedarán suprimidas desde igual fecha, comprendiendo las nóminas de enganchados en las mismas carpetas de los demás devengos y con la numeración que correlativamente les corresponda.

Noveno. Continuaren justificandose en la misma forma que al presente los pagos que por giros efectuen los Habilitados de los Departamentos y en el de esta Corte.

Décimo. Quedan suprimidas en la Península las Habilitaciones para el pago de premios de enganchados, los cuales se librarán directamente á los de los buques

antination (d. d. 1877), who of Friday Paris, 1884). The roll

respectivos, procurándose por la Intendencia general que tengan siempre el caudal necesario para atender sin demora á estos pagos preferentes.

Undécimo. Aunque la Ordenación de los pagos y el reconocimiento de los devengos por premios quedan á cargo de la Intendencia general é Intervención Central desde 1.º de Abril actual en que terminó el período de rendición de cuentas correspondientes al citado Consejo, la modificación que expresa la anterior regla no tendrá efecto hasta 1.º de Julio próximo.

Duodécimo. En fin de Junio próximo se saldarán las cuentas de caudales de los referidos Habilitados de premios de los Departamentos, anotándoseles en su libreta por las Comisarías Intervenciones las cantidades que puedan existir en su poder por hallarse pendiente de pago á los interesados, y dando el destino ó aplicación que corresponda á la existencia que de la Hacienda resulte.

Décimotercero. Para atender al pago de los giros que expidan los Habilitados del fondo de premios de Ultramar, se librará sin justificante una cantidad prudencial á los Habilitados del Ministerio y de la Plana Mayor de los Departamentos.

Décimocuarto. Al recibirse el aviso de un giro la Intervención Central traspasará el cargo de su importe y por cuenta del expresado libramiento del Habilitado que lo deba satisfacer al del Apostadero con cuyos devengos deba ser formalizado el libramiento, adeudando al primero igual suma en concepto de «Giros por satisfacer» hasta que se reciba la carpeta con los documentos que justifiquen el pago á los interesados.

Décimoquinto. Las cuentas de caudales que deban continuar rindiendo los Habilitados del fondo de premios de Ultramar se justificarán con recibos expedidos por los Contadores de los buques, á continuación de la orden de pago que al efecto haya expedido la Ordenación del Apostadero, expresándose en cada data la nómina del buque y mes á que corresponde, é indicando, antes de cursarla la Intervención, el número de orden de la carpeta en que se ha comprendido el devengo.

Décimosexto. El Negociado de cuenta individual á que se refiere el Real decreto de 5 de Marzo último estará afecto á la Intervención Central, y tendrá á su cargo la expresada cuenta desde 1.º de Abril actual, la de los pluses que se satisfacen por exceso de tiempo servido y la preparación de las órdenes.

Décimoséptimo. Las anotaciones en la cuenta corriente de cada enganchado las efectuará dicho Negociado por las nóminas de pagamento que remiten los Habilitados, debiendo llevar un registro en que anote las nóminas recibidas y el justificante que ocupan en la cuenta de gastos públicos, á cuyo efecto y para conocer también si ha recibido todos los duplicados de las nóminas comprendidas en las carpetas de devengos, el Negociado correspondiente de dicha Intervención Central le noticiará los documentos de enganchados que cada carpeta de devengo comprenda, especificando el importe total de cada uno y el número de la cuenta de gastos públicos que se reconoce.

Dado en Palació à los veintiocho días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina. Juan Romero.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rex D. Alfon, so XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar un concurso entre los dueños de minas de carbón en Espiel y Belmez, como comprendidos en la ley de 7 de Enero de 1879 para el suministro de 12.500 toneladas métricas del grueso para buques.

Dado en Palacio, a los veinticoho días del mes de Mayo de mil ochocientes noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, Juan Romero.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Teniendo en consideración los eminentes servicios prestados al país por el Vicealmirante que fué de la Armada D. Juan Bautista Antequera y Bobadilla durante su larga y gloriosa, carrera, y deseando perpetuar su memoria para ejemplo y estimula de cuantos sirven en la Armada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Rema Regente del Reino, se ha servido disponer que los rese

Level on the in colors of and the level of the level of the

tos mortales de aquel bizarro Almirante sean trasladados al panteón de Marinos ilustres, transcurrido que sea el plazo que para proceder á su exhumación exige la legislación vigente.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación de su digna presidencia.

JUAN ROMERO

Sr. Presidente del Centro Superior Facultativo de la Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don Rufino de la Incera é Incera, en nombre y representación de D. José Mac-Lennan y Wlcite, vecino de Bilbao, solicitando se habiliten los puntos del Astillero, San Salvador y Solia, situados en la bahía de Santander, para desembarcar por ellos el material destinado à la construcción de un ferrocarril minero que, partiendo del pueblo de Obregón, ha de terminar en la ría del Astillero:

Resultando que se trata de una obra de utilidad que ha de reportar grandes beneficios á aquella comarca:

Resultando que los informes emitidos por las Autoridades provinciales de Santander son todos favorables á la concesión que se solicita:

Considerando que la conducción del material de que se trata habrá de hacerse muy difícil y costosa por la vía terrestre;

Y considerando que en los puntos que se intenta habilitar existe fuerza del Resguardo suficiente para vigilar las operaciones; y que, por lo tanto, los intereses del Tesoro y de la renta han de quedar bien garan-

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se habiliten los puntos del Astillero, San Salvador y Solia, para desembarcar en ellos, por cabotaje, el material de ferrocarril, carbón mineral, máquinas y aparatos para el lavado de minerales, con sujeción à las reglas siguientes:

1.ª Que el material y demás efectos indicados, ya sean nacionales, ya extranjeros, se han de despachar en la Aduana de Santander con las formalidades establecidas para cada caso en las Ordenanzas generales de Aduana.

2.ª Que después de despachadas las mercancías se podrá autorizar el embarque y su conducción por mar, dentro de la bahía y en embarcaciones menores, con destino á los puntos que se habilitan, previa petición de la Compañía del ferrocarril.

Y 3.ª Que los individuos del Resguardo de Carabineros, en los puntos de desembarque, se han de cuidar de vigilar las operaciones y fijar los cumplidos en los documentos en que conste la licencia de desembarque que devolverán á la Aduana.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1890. **EGUILIOR**

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Rafael Martín y Arrue, Director gerente de la Compañía del ferrocarril de Santander á Solares, solicitando la habilitación de los puntos de Cajo, Boó, Malecón de Alday, Astillero y Cespedón, para desembarcar por ellos el material destinado al ferrocarril de Santander á So-

Resultando que los informes de las Autoridades provinciales son todos favorables á la concesión que se so-

Resultando que la concesión del material para aquella linea ferrea ofrece por la via marítima facilidades que no tiene el transporte por tierra:

Considerando que es conveniente proteger y facilitar, en cuanto sea posible, la realización de una obra de interés general:

Considerando que en los puntos, cuya habilitación se pretende, existe la suficiente fuerza del Resguardo para vigilar las operaciones, y que los intereses del Tesoro no han de sufrir menoscabo, ni perjuicio alguno con tal concesión:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se habiliten los puntos de Cajo, Boól, San Salvador, Malecón de Alday, Astillero y Cespedón, en la bahía de Santander, para desembarcar por ellos el material del ferrocarril de esta ciudad a Solares, con sujeción a las reglas signientes: wonth of the ad to come the arrogat

Que el material de que se trata, ya sea nacional,

ya extranjero, se ha de despachar por la Aduana de Santander, en la forma establecida por las Ordenanzas de la Renta, para uno y otro caso.

2.ª Que después de despachado se pueda autorizar el embarque y conducción por mar, dentro de la bahía, con destino á los puntos de desembarque que al efecto se habilitan, previa petición de la Compañía del ferrocarril, y con el documento correspondiente.

Y 3.ª Que los individuos del Resguardo que vigilan dichos puntos, han de cuidar de devolver á la Aduana, con el cumplido, los documentos en que conste la licencia de desembarque.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1890.

EGUILIOR

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto y consignado en la nota final de la sección 6.ª, cap. 13, artículo 2.º, del presupuesto vigente de esa isla;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido disponer se encargue á V. E. que cuanto antes se sirva anunciar la subasta del servicio marítimo postal entre esa isla y la de Pinos, con arreglo á lo que determina la ley sobre servicios públicos; esperando del distinguido celo de V. E., en bien del mejor servicio, que llevará á efecto á la mayor brevedad el cumplimiento de lo encargado.

De Real orden lo comunico à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1890.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Alumno aspirante de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.350 pesetas y destino á la Cárcel Modelo de esta Corte, á D. Manuel Suárez Barrionuevo, Aspirante con el núm. 27 del escalafón correspondiente.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1890.—El Director general interino, Nicanor Fernández Gallardo = Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Alumno aspirante de Esta-blecimientos penales, con el sueldo anual de I.350 pesetas y destino á la Cárcel Modelo de esta Corte, á D. Francisco Flo-res Gallardo, Aspirante con el núm. 23 del escalafón corres-

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1890. = El Director general interino, Nicanor Fernández Gallardo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Alumno aspirante de Esta-blecimientos penales, con el sueldo anual de 1.350 pesetas y destino á la Cárcel Modelo de esta Corte, á D. Pedro Vicente Palacio y Pérez, Aspirante con el núm. 29 del escalafón correspondiente.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguien-

tes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1890. El Director general interino, Nicanor Fernández Gallardo.—Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Alumno aspirante de Estableci-mientos penales, con el sueldo anual de 1.250 pesetas y des-tino á la cárcel correccional de esa ciudad, á D. Juan Villada Fernández Aspirante con el núm. 30 del escalafón correspondiente, debiendo ejercer las funciones de Administrador del Establecimiento y constituir en la Caja general de Depósitos la fianza de 417 pesetas.

Lo digo à V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1890.—El Director general interino, Nicanor Fernandez Gallardo. Sr. Presidente de la Audiencia de Huelva.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico, AVISO A LOS NAVEGANTES,

Núm. 53. sel of rentential en en En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse ios planos, cartas y derroteros correspondientes.

Deviate. Unsearathon 13d RAM temments tas flar bilitaciones parasel pagandamies de cogancimias, 296. DUSTRUCCIÓN DE LA VALIZA DE HOLLUM, EN LA ISLA

AMELAND. (A. a. N., núm. 47/259. Paris, 1890.) La valiza de

Hollum, en la isla Ameland, ha sido destruída. En el emplazamiento de ella se ha colocado una percha de 11 metros de alto, y en su cabeza una gran esfera de mimbre, y debajo se iza durante el día la bandera holandesa. Esta valiza continuará en su lugar hasta la terminación de una nueva de

Carta núm. 44 de la sección II.

Holanda.

297. SITUACIÓN DE UNA BOYA AL O. DE MONSTER. (A. a. N., núm. 47/260. Paris, 1890.) Una boya cónica roja, pintada de negro y con globo rojo, se ha fondeado en 9 metros de agua al N. 82º O. de Monster.

Esta boya indica el lugar donde las dragas efectúan la des-

Cartas números 44 y 802 de la sección II.

ISLAS BRITANICAS

Inglaterra (costa E).

298. BUQUE PERDIDO CERCA DE MARGATE, ENTRADA DEL TAMESIS. (A. a. N., núm. 47/261. París, 1890.) Una boya verde con la palabra Wreck se ha fondeado á unos 30 metros al N. de los restos del vapor Ville de Calais, ido á pique cerca de Margate. Esta boya, fondeada en 8,8 metros, marea baja de sizigias, demora 1,1 milla al N. 58º O. de la cabeza del malecón de Margate.

Uno de los palos del vapor sobresale del agua, y cuando el tiempo lo permite, se coloca en él, durante la noche, una luz blanca.

Cartas números 217, 558 y 696 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

299. ESTABLECIMIENTO DE UN SECTOR DE LUZ BLANCA, EN EL SECTOR DE LUZ ROJA DEL FARO DE ISLA REEDY (RÍO DELA-WARE). El sector rojo de la luz de isla Reedy ha sido dividido en dos por medio de un pequeño sector de luz blanca, comprendido entre sus marcaciones N. 15° E. y N. 2° O.

Este nuevo sector presenta un destello blanco cada treinta segundos, y cubre el malecón que se extiende al S. del extremo S. de isla Reedy.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 156, y cartas números 324 A y 586 de la sección IX.

Estados Unidos.

300. VALIZA EN EL BANCO DEAD MAN Y RETIRADA DE UNA BOYA AL S. DE LA ISLA REEDY (BAHÍA Y RÍO DELAWARE). (A. a. N., núm. 47/263. París, 1890.) En el extremo N. del banco Dead Man, en la bahía de Delaware y á 5,4 millas al S. 2º O. del faro del río Mauricio, se ha colocado una valiza.

La boya negra, núm. 19, que estaba fondeada á 0,88 millas al S. 5° E. del faro de la isla Reedy, ha sido retirada.

Cartas números 324 A y 586 de la sección IX.

Estados Unidos.

301. Cambio de situación del faro flotante del ban-CO DE LA ISLA FENWIEK (MARYLAND). (A. a. N., núm. 47/264. Paris, 1890.) El 1.º de Marzo de 1890, el faro flotante del banco de isla Fenwiek se ha fondeado en 19 metros de agua, á 2,14 millas al E. de su antigua situación y á 9,9 millas al E. del faro de la isla.

Los caracteres del faro, de su luz y de la señal de niebla no han cambiado.

Situación: 38° 26' 47" N. y 68° 38' 24" O. aproximada-

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 160, y carta número 586 de la sección IX.

Estados Unidos.

302. MODIFICACIÓN EN EL VALIZAMIENTO DEL ESTRECHO FISHER (CONNECTICUT). (A. a. N., núm. 48/268. París, 1890.) La boya negra, núm. 1, que estaba fondeada á 0 25 millas al N. 52º E. del extremo N. de Flat Hammock (véase Aviso número 36/195 de 1890) se ha sustituído por una boya roja. nú-

Carta núm. 587 de la sección IX.

OCÉANO PACIFICO DEL NORTE

Estados Unides.

303. Luz en la isla Año Nuevo (California). (A. a. N... número 48/270. Paris, 1890.) Desde el 12 de Febrero de 1890, una luz fija blanca se enciende en una percha situada delante de la estación de la señal de niebla de la isla Año Nuevo (costa de California). Situación: 37º 6' 44" N. y 116º 7' 31" O. 100 de de de de de la ligi

Militar Orlend Cuaderno de faros núm. 85 B de 1889, pág. 44, y cartas números 700 y 707 de la sección IX. **иня** опожу ПЪТ о

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Canales laterales de la Patagonia.

304. VALIZA EN LA ISLA SHOAL (CANAL SMYTH). (A. a. N., número 48/271. Paris, 1890.) La valiza de la isla Shoal (véase Aviso núm. 193/1.155 de 1889) es una pirámide triangular de hierro, pintada de blanco y rematada por globo rojo. Su altura total es de 6,8 metros.

Cartas números 73, 257, 458 y 683 de la sección VII Madrid 31 de Marzo de 1890.=El Jefe, PRLAYO ALCALA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Mayo de 1890.

9 2	(a *		ey profes				e E	A) varijet	4~-				or an groups
me	EOX178	Años	ESTADO	CLASIFICACIÓN	CALLES	OBSERVACIONES	orden	SEXOS	Años	ESTADO	CLASIFICACIÓN	CALLES	OBSERVACIONES
Ď 7		de edad		de la enfermedad.	ó lugar del fallecimiento.		Po		de edad		de la enfermedad.	ó lugar del fallecimiento.	
: 5	1		100	.1					-			THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	
-				Wall of the first state of	Name of the part of the state o							erige wat literal sales in	
1	Varon	8	Seltero	Sarampión	Hospital Provincial	>	28	Hembra	52	Soltera	Fiebre infecciosa	Jacometrezo, 58	» 4 M (0)
	Idem	20	Idem	Tifus	Hospital Militar	•	28	Idem	2	Idem	Difteria	San Miguel, 27	•
	Idem	6	Idem	Difteria	Libertad, 10	. 	30	Idem	5	Idem	Idem.	Salesas, 8	•
4	Idem	8	Idem		Hospital de la Princesa	>	31	Idem	30	ldem	Tisis	Hospital Provincial	
5	Idem	2			Morejón, 4	*		Idem	53	Casada	Endocarditis	Idem	>
	Idem	65		Idem	Plaza de Santa Bárbara, 2	a de 🏕 🗎 de la fili	33		58			Infante, 5	•
7	Idem	21			Hospital Militar	*	34		66 33	Viuda		Santa Catalina	•
8	Idem	69			Plaza de Lavapiés, 5	>		Idem		Casada	Idem	Don Martin, 73	
	Idem			Idem	Santa Isabel, 50	•	9"	Idem	67	Vindo	Idem	Madera, 65 Luchana, 31	•
	Idem	32			Casa de Campo Unión, 10	,	30	Idem	54	Cacada	Dlauracia	Jorge Juan, 13	
	Idein	1		Bronquitis	Sebastián Elcano		30	Idem	54	Idem	Catarro nulmonar	Guzman el Bueno, 20	
3.0	Idem	7		Idem Pneumonia	Hospital Provincial	•	40	Idem		Soltera.	Angina	P. de la Castellana, 21	in Substitution
	ldem	36 49		Idem	Valencia, 16	•	41	Idem	49	Casada	Hernia	C. Alhambra, 1	
	Idem	24		Idem	Salamanca, 2	>	42	Idem	15	Soltera	Nefritis	Goya, 9	4,000
	Idem	60	Cagado	Idem	C. Vistillas		43	Idem	31	Casada	Cáncer de la matriz	Hospital de la Princesa	>
	Idem	1	Soltero		San Hermenegildo	>	44	Idem	28	Idem	Apoplejía	C. Extremadura, 22	→ ;
	Idem	79	Vindo	Concest. cerebral	Clavel, 2	•		Idem		Viuda	Derrame seroso	Pozas, 10	*
	Idem	28	Soltero.	Enajenación	Hospital Provincial	* * *		Idem	66	Idem	Idem	Santa Catalina	. 1 .
	Idem	40	Idem	Reumatismo	Idem	» • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		Idem	40		Idem	Hospital de la Princesa	> >
	Idem	20	Casado		Alfonso XII	>		Idem	70	Viuda	Idem	Santa Engracia, 123	A ser 🦫 sa espigia
	Idem	1 m.	Soltero	Falta de desarrollo.	Magallanes, 16	>		Idem	66	ldem	Meningitis	Plaza del Alamillo, 4	
23	Idem	Feto			Plaza de Olavide, 6	χ		Idem	3	Soltera	Idem	Biblioteca, 4	. *
24	Idem	Idem.			Travesía del Fúcar, 13	3-		Idem	54	Carada	A magaza	Valverde, 16	
		Idem.			Ministriles, 10	» T., J: .: . 1		Idem	04	Casada	Hamarragia	Molino de Viento, 34	Indiaial
	Idem	Idem		*****		Judicial.			Foto	•••••	memorragia	Fuencarral	o uuiciai.
27	Hembra	62	Viuda	Fiebre infecciosa	Horno de la Mata, 7	»	11 34	IUCIII	r 500	••••••		r uciivaii ai	•
					\$ 1 State of the s		111						

Total de inhumaciones, 49 y 5 fetos.—Varones 26; hembras 28.—De difteria un varón y 2 hembras; total 3.—De viruela nada.—De sarampión un varón.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un residuo de acción señalado con el núm. 16, inalienable, de 200 pesetas, que fué expedido por este establecimiento en 5 de Febrero de 1886 á favor de la obra pía fundada por Martínez Hurtado en la parroquial de Parla, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 14 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de aquel residuo, anulando el

primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Mayo de 1890. = El Vicesecretario, Gabriel

Miranda.

X-1906

Fábrica Nacional del Timbre

En 1.º de Julio próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 44 resmas de cartulina color anteado, que se consideran necesarias para la elaboración de tarjetas postales con destino al año económico de 1890-91.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones y muestras de la cartulina que estarán de manifiesto en la misma todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 27 de Mayo de 1890.=El Ingeniero Jefe, Director, Federico G. Patón.

Modelo de proposición.

D..... vecino de..... que vive calle de..... núm... cuarto.... que reune cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm...., fecha.... y Boleta oficial, número...., fecha...., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones que obra en la Fábrica Nacional del Timbre, para adquirir, con arreglo al mismo, en pública subasta, 44 resmas de cartulina de color anteado, se compromete á entregar en dicho establecimiento cada resma de las condiciones y circustancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, al precio de pesetas céntimos (en letra). (Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el dia 20 de Junio, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de 150.000 litros de vino común y 10.000 idem de vinagre, que se calculan necesarios para el consumo de los establecimientos de la Corporación, desde 1.º del próximo Julio hasta 30 de Junio de 1892, bajo el

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna y entregar por su cuenta en los establecimientos de Beneficencia de la Corporación el vino común y vinagre que necesiten los mismos desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1892.

2.ª El vino común, tinto ó blanco, será precisamente de la tierra, ó de las provincias del centro de la Península, de más de dos hojas, conteniendo una cantidad alcohólica de 14 15 grados.

El vinagre será de dos hojas de vida por lo menos, blanco y precisamente de vino, teniendo una fuerza de medio grado

Dichos artículos han de ser de la mejer clase, en perfecto estado de clarificación y sin mezcla de sustancia alguna que los adultere; en caso de duda se sujetará á un examen acidrimétrico, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen.

Si alguno de los expresados artículos careciese de las condiciones referidas, á juicio de los Sres. Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, el contratista presentará otros que los reuna en el término que se le indique; y de no verificarlo se adquirirá por su cuenta, según la urgencia del ser-

5.ª El precio será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 35 céntimos de peseta el litro de vino y 17 id. de id. el de vinagre, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, siendo igualmente desechada la que no se ajuste estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

6.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaría de fondos provinciales.

Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Exemo. Sr. Gobernardor civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputa-

do que designe la Corporación. Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministra. culado del suministro, ó sea la cantidad de... pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza. Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan

en la Caia de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este

último caso acompañarse la póliza de su adquisición. Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excma. Diputación provincial.

Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á

vista del público. Séptima. Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media

hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Prosidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presen-

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no esten ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admi-

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proproposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego ten-ga el número más bajo de presentación. Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se de-

volverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado a guna protesta.

8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasio-nar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le

comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concu-rriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte. el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administra-

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades ex-cediese de su importe la fianza, le será devuelto el excesos 14. Las faltas que cometan los contratistas en el cumphmiento del contrato serán castigadas: " pagadaso anperentado anterior de serán castigadas: " pagadas acomo anterior de serán castigadas acomo a Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de ofi-cio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de ne abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 13 deter-

15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabili-dad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición.

16. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Mayo de 1890.=El Vicepresidente, Eugenio C. España. Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en...., calle de...., núm...., enterado del anuncio publicado en el Boletta oficial de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 150.000 litros de vino común y 10.000 litros de vinagre que se calculan necesarios para el consumo de los establecimientos provinciales de Beneficencia desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1892, se compropromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra)

litro de vino común, y al de el de vinagre.

(Fecha y firma del proponente.) 354-S

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Junio, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de carne de vaca y carnero para el consumo del Hospicio, desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1892, cuyo consumo se calcula en 120.267 kilogramos, y su coste en 145.523 07 pesetas.

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar, sin limitación alguna, la carne de vaca y carnero necesaria para el consumo del Hospicio, desde el día en que se le designe, al comunicarle la aprobación del remate, hasta 30 de Junio de 1892.

2.ª Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne en el establecimiento, antes de anochecer, para que tenga efecto su reconocimiento y peso, excluyéndose de éste los botones de castración que llevarán de manifiesto los

También suministrará las pieles de carnero que se pidan

al precio que las adquieran los fabricantes.

3.ª Los expresados artículos serán de superior calidad é iguales en finura, vanidad y condiciones alimenticias, á los que de su clase se expendan al público en los principales es-

4.ª La carne de vaca á de ser de reses jóvenes y entregadas en el establecimiento por los cuatro cuartos correspon-dientes á cada res sacrificada en la Casa Matadero, el mismo día ha de ser remitida á dicho Establecimiento.

5.ª Si no reuniese las expresadas condiciones á juicio de la persona encargada de su admisión, el contratista sustituirá, en el término de dos horas, la carne que se le deseche por inadmisible; y en caso de no verificarlo, el Director del establecimiento de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, determinarán la adquisición del artículo necesario por cuenta del

contratista.
6.ª El precio del kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 20 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta; siendo igualmente desechada la que no se ajuste estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

7.ª El importe de dicho suministro se abonará por mensua-lidades vencidas en la Depositaría de fondos de la Corpo-

8.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se

observarán las siguientes:
Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Exemo. Sr. Gosignado en el anuncio. rnador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado

que designe la Corporación. Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación per un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condi-ciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el pla-

zo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, o sea la cantidad de 7.275 pesetas 15 céntimos en metálico ó títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se

constituya la fianza. Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exisan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excma. Di-

Putación provincial ser sallenns el notos por se salla en Sextes a Durante el plazo de media hera que se salla en la regla 2 °, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí

mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la

mesa á vista del público. Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los plie-

ges, no podrán retirarse por ningún motivo. Octava. Cinco miautos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el

plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado. Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer

pliego presentado, y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y lecrá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos. Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará

desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admi-

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; en-tendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas paoposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese

formulado alguna protesta. 9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metáli-co ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasio-nar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar al contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la di-ferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere lo más beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el remate, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y per la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro; que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabili dad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la con-

diciónica la consta constituir la constituir de la consti de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

del contratista. Arrant de sup sanoisses, de la Eugenio. Madrid 20 de Mayo de 1890. Ele Vicepresidente, Eugenio. Feneña

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en...., calle de...., núm...., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministre de 120.267 kilogramos de carne de vaca y carnero para el consumo del Hospicio, se compromete a suministrar dicho artículo, con estrate quiención 6 les con á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción á las con-diciones del pliego, al precio de.... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Estación Central de Telégrafos.

Dfa 28

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha encina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus numbres y domicilios.

CENTRAL

Talavera.—Francisco Sánchez, Pelayo, 11, segundo iz-

Barcelona.—Antonia Moquecho, sin señas. Idem. —Paulina Avina, travesia Ballesta, 6. Valladolid.—Celestino Arranz, travesía Parada, 10. Zalamea.—Moisés Serrano, Mesonero Romanos, 5, se-

gun do. Granada.—Sra. Ramonet, Serrano, 38. Zamora.—Obdulia Lara, Hernán Cortés, 7 Bailén.—Antonio Carrillo, Fuencarral, 26, segundo izquierda.

SUR

Logroño. - Domingo Peña Villarejo, Atocha, 50.

NORTE

Barcelona.—Simón Díez, Garcilaso, 5, Chamberí. Gracia.—General Ciriza, San Mateo, 20, tercero. Segovia.—Manuel Gutiérrez, Palma, 24, principal. Sevilla —Salvador González Montero, San Mateo. madrid 28 de Mayo de 1890. = Por el Jeie del Centro Vicente G. Segura.

Junta de Obras del puerto de Bilbao.

En virtud de la autorización concedida á la Junta de Obras del puerto de Bilbao por Real orden de 30 de Abril último, se abre un concurso para la adquisición de una draga de succión para el servicio de la misma, con arreglo á las bases ó condi-ciones aprobadas por dicha Real orden, que estarán de manifiesto en las oficinas de la misma Junta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado arregladas al modelo adjunto, antes de las doce de la mañana del día 4 de Julio del corriente año, acompañadas del res-guardo que justifique haber constituído la fianza provisional de 5.000 pesetas en la sucursal del Banco de España en esta villa, y de los planos y condiciones de construcción, bien detallados, según especifica la primera de las expresadas condiciones.

En las propuestas se expresará con claridad la cantidad en moneda española, por la que se compromete el proponen-te á entregar la draga con arreglo á las condiciones aprobadas, en el puerto de Bilbao, plazos en que han de verificársele los pagos, y el tiempo que ha de tardar en hacer la entrega en dicho puerto de Bilbao, entendiéndose que en la cantidad total por la que el proponente cfrezca suministrar la draga, estará comprendido el importe de la misma con todos sus accesorios, su transporte hasta Bilbao, incluso los seguros y los gastos de personal y materiales, que se originen durante su estancia en esta ría hasta que se verifiquen con éxito sa-tisfactorio las pruebas que se detallan en la tercera de las condiciones del concurso, de modo que si éstas no dieran resultado en las primeras pruebas que se hagan, continuarán los gastos de la draga á cargo del proponente, hasta que en la siguiente ó siguientes de completo resultado.

No serán admisibles las propuestas cuyo importe exceda de 336.000 pesetas, debiendo tenerse presente, al redactar en ellas las condiciones de pago, que la Junta de Obras del puerto se reserva el abono del 10 por 100, último del importa total de la propuesta hasta tres meses después de efectuadas con éxito completo las pruebas definitivas, al tenor de lo que prescribe el art. 19 de las condiciones aprobadas.

Al espirar el plazo que se señala para la presentación de las propuestas, la Junta las elevará con su informe á la Dirección general de Obras públicas para que decida la adjudi-cación, después de la cual se devolverá a los proponentes no agraciados las 5 000 pesetas de fianza provisional. La persona ó entidad social á quien se adjudique el concurso, deberá aumentar esta fianza hasta el 5 por 100 del importe de su propuesta en el término de un mes, á contar desde el día en que se le comunique la orden aprobando la adjudicación, que le será devuelta al hacerle el pago del 10 por 100, último á que se refiere el párrafo anterior.

Bilbao 26 de Mayo de 1890. = El Vicepresidente, E. Corts

y Vildósola. Modelo de proposición.

anuncio publicado enterado del por la Junta de Obras del puerto en 26 de Mayo último, abriendo un concurso para el suministro de una draga de succión con sujeción á las bases ó condiciones que en el mis-mo se consignan, se compromete á construir y entregar dicha draga en el puerto de Bilbao, con arreglo á dichas condiciones y á los planos y condiciones de construcción que con esta propuesta acompaña, en el término de meses, á partir del día en que se le comunique la adjudicación del concurso. por la cantidad de.... (Açui se expresará en letra la cantidad total por la que se compromete el proponente á entregar la draga en Bilbao), en la cual están comprendidos todos los gastos de construcción, transporte, incluso el seguro, y demás á que se hace referencia en el anuncio y condiciones, distribuida en los plazos siguientes. (Agui se expresarán detalladamente estos plazos, teniendo en cuenta lo que sobre el diez por ciento se ex-presa en el anuncio y bases del concurso). (Fecha y firma.)

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 318, de 19 del actual, de la Excelentísima Junta de Administración yo Trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentra de manifiesto en la Secretaria de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales y otres efectos necesarios en la tercera agru-pación con destina al torpedero Audaz, fragata Gerona y cruceros Ista de Cuba y Marques de la Ensenada, bajo el tipo total de 1.953'57 pesetas. iobsay o

El remate tendrá lugar simultaneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACHTA DE MADRID y Bolstines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre mó vil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 93 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 3 de Mayo de 1890. = El Secretario, P. A., Emilio

Bozzo.

Modelo de proposición (1).

D. N. N., vecino de...., calle de..., núm...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de..., calle de...., número.... para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la Gaceta de la mancio de..., núm..., de tal fecha (ó en el Boletín ofitat de la provincia de..., núm..., de tal fecha) para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á erecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca y Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones, no admitiéndose las que carezcan de este requisito.

364—S

Tercer tercio de la Guardia civil.

El día 15 de Julio próximo venidero, á las doce de su manana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de vestuarios completos, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Gerona, Barcelona, Lérida y Tarragona que componen el tercer tercio. El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de

La Subinas eccion.

Barcelona 21 de Mayo de 1890.—El Coronel Subinapector,
José de Albizua y Burgos.

346—S

El día 15 de Julio próximo venidero, a las doce de su manana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de correajes, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Gerona, Barcelona, Lérida y Tarragona, que componen el tercer tercio. El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspacción

Barcelona 21 de Mayo de 1890.=El Coronel Subinspector, José de Albizua y Burgos. 347-S

El día 15 de Julio próximo venidero, á las doce de su manara, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de calzado, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Gerona, Barcelona, Lérida y Tarragona, que componen el tercer tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina

de la Subispección.

Barcelona 21 de Mayo de 1890.—El Coronel Subinspector,
José de Albizua y Burgos.

348—S

El día 15 de Julio próximo venidero, á las docc de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de monturas, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Gerona, Barcelona, Lérida y Tarragona, que componen el tercer tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Barcelona 21 de Mayo de 1890.=El Coronel Subinspector, José de Albizua y Burgos. 349-S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Exema. Corporación ha acordado en sesión de 23 del corriente, anular el acto de la subasta verificada en 21 del mismo mes, para arendamiento del servicio de limpieza de pozos negros de esta villa, desde 1.º de Julio de 1890, hasta 30 de Junio de 1896, y anunciar de nuevo dicha licitación bajo los mismos pliegos de condiciones y modelo de proposición que sirvieron para la anterior; los cuales se hallan insertos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia del día 12 del actual y de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no terrados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Junio de 1890, a la una y media de la tarde, en la tercera Casa Cansistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Exemo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Mayo de 1890.—El Secretario, Rafael Sa-

Alcaldia constitucional de Cornudella.

Aprobado el plano, presupuesto y las condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de edificación de nueva planta de la casa que ha de ser destinada á Escuelas públicas y Consistorial de esta villa, se ha acordado anunciar la subasta de las mismas para el día l.º del mes de Julio próximo venidero, á las dos de su tarde, la cual tendrá lugar simultaneamente, en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Exemo Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta localidad, en la Secretaría de Ayuntamiento, presidida por mi Autaridad, cuyos documentos ya citados, que han de regir en la contrata, se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y dicha Secretaría.

Y para conocimiento del público se inserta á continuación el respectivo pliego de condiciones, bajo las que ha de tener lucar la mencionada subasta

lugar la mencionada subasta. Cornudella 12 de Mayo de 1890. = El Alcalde, Pablo Perera.

Pliego de condiciones.

1.º La construcción de estas obras se contratará mediante pública y simultanea licitación: en Madrid, Ministerio de la Gobernación, y en Cornudella, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de obras provinciales y municipales.

2.º La subasta se verificará mediante proposiciones escritas en pliegos cerrados, con sujeción al modelo, y en el día y hora que designe el anuncio que se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y se fijará en los sitios ó lugares que el Ayuntamiento tenga destinados á los edictos y anuncios con treinta días de anticipación por lo

menos al en que deba verificarse la subasta. Para tomar parte en la subasta, cuyo tipo no podrá exceder de 58 412 pesetas 60 céntimos á que asciende el presupuesto total de la obra, se acreditará haber consignado como fianza en la Depositaría municipal ó en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 2.920 pesetas 63 centimos, equivalentes al 5 por 100 de la total presupuestada, tan sólo en calidad de depósito ó fianza provisional para responder de la aceptación del remate, y el rematante habrá de prestar la fianza definitiva del 10 por 100 del total del presupuesto indicado en la misma forma que la provisional debiendo ser precisamente en metálico ó efectos públicos, los cuales se admitirán, tanto en las provisionales como en las definitivas, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya la fianza. Los rematantes podrán retirar el exceso, ó habrán de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda de 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituído la fianza. Si debiendo reponer no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Corpora-ción municipal podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 23 del Real decreto repetido.

4.º El acto de la subasta tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde ó de un Teniente Concejal delegado, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, en cuanto á la población, y en Madrid deberá presidirla el funcionario que designe el Exema, Sr. Ministro de la Gobernación, con asistencia precisa en ambos casos de un Notario para dar fe del acto realizado con sus detalles y circunstante.

5.º Los pliegos serán recibidos por los respectivos Presidentes hasta media hora después de la que oficialmente se haya anunciado para dar principio al acto, los cuales se enumerarán por el orden de su presentación, y hecha la entrega de ellos no podrán retirarse por motivo alguno. Estas proposiciones deberán tener rubricadas por el autor las cubiertas de los pliegos cerrados que las contienen, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador.

6.º Transcurrido el plazo de media hora, el Presidente declarará cerrado el señalado para presentar proposiciones y se procederá a la apertura de pliegos, leyéndolos en alta voz, así como todas las condiciones no insertas en los anuncios; todo el art. 16 del Real decreto citado, y el anuncio de subasta. 7.º El Presidente adjudicará el remate á favor del autor

7.º El Presidente adjudicará el remate á favor del autor de la proposición que resulte más ventajosa de entre las admisibles. Serán desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, y las que no se ajustasen al modelo que se acompaña al final de estas condiciones.

se acompaña al final de estas condiciones.

8º Terminada la subasta se devolverán á los autores de las proposiciones no admitidas los documentos de depósito que á ellas hubieran acompañado, tomando no obstante nota de ellos y conservando los del autor de la proposición más ventajosa.

9.º No se considerará válida la adjudicación provisional hecha al mejor postor hasta que el expediente de subasta obtenga la aprobación de la Autoridad competente.

Si no se aprobase el remate, quedará el rematante libre de responsabilidad y se le devolverá la cantidad que hubiese depositado. No tendrá derecho en este caso á reclamación de ninguna especie.

10. Aprobada que sea la subasta se hará la adjudicación definitiva requiriendo inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, según previene el art. 3.º de estas condiciones, y completada ésta se citará á dieho rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura ó á formalizar el contrato. Si por culpa del rematante no se otorgase la escritura perderá la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de los derechos que á la Administración competan por el Real decreto de 4 de Enero de 1883. Hecha la fianza definiva cuyo documento justificativo deberá acompañarse en escritura podrá retirar el que hizo provisionalmente para tomar parte en la licitación. La fianza subsistirá constituída hasta que cese por completo la responsabilidad del contratista.

11. Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación en los periódicos, del anuncio de subasta, los de representación notarial al acto, los que se originen á consecuencia de los incidentes que puedan ocurrir, los de celebración de subasta y copia del acta, los de otorgamiento y copia de escritura, los de replanteo y dirección facultativa de las obras, los de liquidación de las mismas, y finalmente todos cuantos se oviginen hasta la terminación completa del edificio de que

12. El contratista deberá comenzar las obras en el término de quince día, contados desde la fecha de la aprobación de la subasta y habrá de terminarias en el plazo de doce meses, á contar desde la misma fecha, si no tuviera prorrega por causas justificadas en previo expediente instruido. Como período de garantía vendrá obligado el contratista á la repara-

ción y conservación de las obras por espacio de seis meses 13. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas por medio de cortificaciones que librará el Director facultativo de las mismas, de las cuales se expidirán libramientos correspondientes á su importe.

14. La liquidación de las obras se hará en un todo con arreglo á las que resulten ejecutadas, á los precios de presupuesto aprobado y con la rebaja obtenida en la subasta, no admitiendose reclamación alguna sobre este punto. El contratista jamás podrá invocar á su favor los usos y costumbres que se observen

15. El contratista pagará á sus operarios semanalmente ó cuando menos cada quince días. Si se retrasase el pago, la Administración de las obras podrá mandar pagar los jornales vencidos descontando su importe de las certificaciones de las obras, y en caso necesario, de la fianza. Lo propio se hará con respecto à los materiales empleados en la obra.

con respecto á los materiales empleados en la obra.

16. La Corporación municipal podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Si lo rescindiera por conveniencia propia, el rematante podrá alzarse del acuerdo dentro del plazo de treinta días, ante el superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclanar de la Corporación indemnización de los perjuicios que la rescisión le irrogue.

Si el acuerdo de rescisión se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo, mediante demanda presentada dentro del plazo de treinta días, ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una ú otra parte, pero sin determinar su cuantía.

17. Se someterá el contratista á los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer

en las cuestiones que puedan suscitarse.

18. Si al verificar la doble subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Corporación municipal citará á éstos para nueva licitación dentro de un plazo de diez días, y señalará el día y hora en que deban comparecer ante la misma para abrir entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales, lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

19. El rematante sólo podrá pedir la rescisión del contrato por faltar la Corporación al cumplimiento de lo estipulado en los casos en que la falta pueda dar lugar á ella.

Contra la resolución que dicte la Corporación municipal

Contra la resolución que dicte la Corporación municipal podrá reclamar en la forma que establece el art. 15 de estas condiciones.

20. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al rematante, y se declarará cancelada la obligación del fiador, si la hubiese.

21. Se abonará al rematante el interés del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que estos se retrasen más de dos meses, sin perjuicio de lo que se haya convenido, respecto á que el retraso en los pagos pueda ser causa de rescinsión de contrato.

22. Además de las presentes condiciones, regirá en todas sus partes el pliego de las generales para la contratación de Obras públicas de 11 de Junio de 1886, en cuanto aplicación tenga á la obra de que se trata.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula peasonal que exhibe, enterado del anuncio del Alcalde de Cornudella, en la provincia de Tarragona, de fecha 12 de Mayo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta que ha ser destinado á Escuelas públicas y Casa Consistorial de la citada villa, con estricta sujeción á las condiciones y requisitos expresados, por la cantidad de ... pesetaséntimos. (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejerando lisa y llanamente el tipo fijadó; debien lo advertir que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

RONDA

D. José M. Castillo y Carrasco, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por el presente se cita á Jacinto Lermo Domínguez, Francisco González Aguilar y Francisco González Avila, vecinos de Gaucín; Juan González y Juan Pérez Sánchez, vecinos de Benalauria; Juan Antonio Cozar Mena, vecino de Algatocín; Cristóbal Salas San que parece ser licenciado del presidio de San Miguel, de Valencia; Isidoro Sánchez Vera, y Antonio Ríos Ríos, licenciado del presidio de Granada, este últime se dice reside en Málaga, á fin de que comparezcan á dectarar como testigos ante esta Audiencia el dia 2 de Julio próximo, á la una de su tarde, en que debe darse principio a las sesiones del juicio oral y público en la causa que se tramita en la misma contra Ramón Almagro López y otros por

Dado en Ronda á 21 de Mayo de 1890,—José M. Castillo:
Por su mandado, A. Montero.

J—3192

asesinato.

Juzgados militares.

ARANJUEZ

D. Vicente Rico y Ajó, Capitán de infantería con destino en la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal instructor del expediente administrativo para obtener el reintegro de 250 pesos billetes, y 64 con 50 pesos oro que resulta adeudando en su ajuste el Capitán que fué en 1879 del batallón cazadores de Chiclana, núm. 5, en el Ejército de Cuba D. Faustino Gómez Diaz.

Ejército de Cuba D. Faustino Gómez Diaz.

Usando de las facultades que le concede la ley de Enjuigciamiento militar vigente, y con arreglo á lo ordenado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente y último edicto se cita, llama y emplaza al Sr. D. Mariano Gómez y seño-

ras Doña Casilda Díaz y Doña Josefa Fernández, padres los dos primeros del referido Capitán D. Faustino Gómez Díaz, y la última viuda de este señor, para que en el término de veinte días, con ados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se sirvan dar aviso á esta Fiscalía del punto de su actual residencia, con el fin de evacuar un acto de justicia por medio de interrogatorio al

Dada en Aranjuez á 5 de Mayo de 1890.—El Capitán, Fiscal, Vicente Rico.

D. Julián Sánchez Ferragut, Alférez de navío de la Armada y de la dotación del crucero *Colón*, hallándose instruyendo sumaria por el delito de primera deserción al marinero de segunda clase Enrique Fanda Mena, que la consumó el 9 de Abril del corriente año;

Haciendo uso de los derechos que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al citado marinero, señalándole para su presentación este buque ó la Mayoría general del Departamento. dándole de término veinte días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial, teniendo entendido que de no veri-

ficarlo así será considerado como rebelde. A bordo, bahía de Cádiz á 12 de Mayo de 1890.—Julián Sánchez.=Por su mandato, Rafael Piñero. 1203—M

CARRACA

D. Francisco Marin del Río, Alférez de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal, y Fiscal de la sumaria instruída contra el tercer Practicante de la Armada D. José Pons Janido, hijo de D. Rafael y de Doña Francisca, natural de Cádiz, y de treinta y cinco años de edad.

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Practicante, para que en el término de veinte días, á coutar desde el de la fecha, se presente en la Ayudantía de este Arsenal á dar sus descargos y defensas sobre el delito de desertor de que es acusado; y de no verificarlo, se le seguirá la causa y senten-

ciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle. Carraca 12 de Mayo de 1890.=Francisco Marín 1204-M

D. Joaquín Monfort y Carbonell, Capitán de la cuarta compañía del 22.º tercio de la Guardia civil.

En uso de las facultades que la ley vigente me concede como Fiscal instructor de un expediente de abintestato con motivo del fallecimiento del Alférez de dicha compañía y tercio, D. José Fernández Abad, acaecido en el pueblo de Basili, provincia de Cebú (Filipinas), el día 25 de Agosto de 1889, por el presente primer edicto cito y llamo á cuantos se crean con derecho á la herencia del citado Alférez para que, por si ó por medio de apoderado, se presenten en esta Fiscalía en el término de noventa días, á contar de la fecha de la publicación, con los documentos que acredite el citado derecho; pues que de no hacerlo así les pararán les perjuicios á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el periódico oficial de

la provincia de Huesca.

Dado en Cebú á 5 de Marzo de 1890.—Joaquín Monfort.

MADRID

D. Gil Guerra y Puerta, Teniente, Ayudante del regimiento cazadores de María Cristina, 27.º de caballería, y Fiscal nombrado por el delito de segunda deserción.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo a Francisco Guzman Romero, soldado educando del segundo escuadrón del cuerpo, natural de Antequera, provincia de Málaga, hijo de Antonio y de Antonia, de quince años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 510 milímetes peda contra con la siguientes: milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, su produc-ción buena, sin señas particulares y de estado soltero, para que en el término de diez dias, à contar desde este segundo edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza á mi disposición en el ccartel de Guardias de Corps á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que se le ins-

truye por el delito de segunda deserción.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, para que practiquen las diligencias necesarias para la busca y captura del referido educando Francisco Guzmán Romero.

Madrid 16 de Mayo de 1890.—El Fiscal, Gil Guerra.

D. Rafael Vitoria Rebullida, Comandante de infanteria, Fiscal permanente de esta Capitanía general, é instructor nombrado para el diligenciamiento de un interrogatorio que interesa el de igual clase de la Capitanía general de Galicia, D. Anacleto Piriz Michel en el recluta para Ultramar José González Veiga.

Usando de las facultades que me concede la ley, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta, cuyo catual demicilia y paradera ga innorma para que en el térmiactual domicilio y paradero se imporan, para que en el no de diez días, contados á partir desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita Ventura Rodríguez, 15, principal izquierda, con el fin de prestar declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Dado en Madrid á 16 de Mayo de 1890. Rafael Vitoria.

MANRESA

D. Bonifacio Pérez Fernández, Teniente del tercer bata-llón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito

para la formación de esta sumaria. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta para Ultramar Juan Tatche Burgarolas, natural de Sabadell, provincia de Barcelona, hijo de Nicolas y Dolores, soltero, cuyas señas son las siguientes; pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba poca boca regular, color sano, su frente despejada; su aire marcial, su producción de al cuenta de su producción de al cuenta de su produce. ción fácil, su estatura un metro 626 milímetros, para que en ción fácil, su estatura un metro 626 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que parecido al llamamiento que se le dia hiedro; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perfuició à que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q*1): G'.), exhorto y requiero á todas les autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en

busca del referido procesado Juan Tatche Burgarolas; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición en esta plaza; pues

asi lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manresa 8 de Mayo de 1890.—Bonifacio Pérez. 1209—M

Juzgados de primera instancia.

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Remigio Palanco y Fernández, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en la demanda civil declarativa de mayor

cuantía seguida en este Juzgado entre las personas de que se hará expresión, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamien-

to y parte dispositiva dicen así:
Sentencia.—En la ciudad de Fregenal de la Sierra, á 5 de
Mayo de 1890, el Sr. D. José Crespo y García, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo examinado estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una como actor el Excmo. Sr. D. Fernando Ramírez y Vázquez, Obispo de la diócesis de Badajoz, representado por el Procurador D. Pedro Bautista Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Juan Boza Vargas, y de la otra como demandados D. Fernando Fontes y Melgarejo, vecino de Murcia; D. Santiago Sandoval y Melgarejo, como marido de Doña María del Carmen Fontes Melgarejo, vecino de San Clemente; Doña Maria del Pilar Fontes y Melgarejo, viuda de D. Pascual Aguado, vecina de Valencia; Doña Casimira Mauri y Pastor, como representante legal de sus hijos Don Enrique y D. Joaquín Fontes y Mauri, vecina también de Murcia, y D. Carlos Schemit y Grandpré, vecino de Barcelo-na, como padre de su menor hija Doña María Teresa Schemit y Fontes, todos propietarios, en el concepto de sucesores de D. Joaquin Fontes y Alvarez de Toledo, último poseedor de los vínculos fundados por D. Alonso de la Paz; los cuatro primeros representados por el Procurador D. Juan Montero Molina y defendidos por el Abogado D. Lorenzo Armijo Corrales, y el último en rebeldía, sobre resonocimiento y pago. previa liquidación de atrasos en descubierto, de una carga benéfica impuesta por el referido D. Alonso de la Paz sobre un censo correspondiente al mismo, que poseyera después el causante de expresados demandados, y que, por su falleci

miento, éstos se han dividido;
Fallo que debo absolver y absuelvo de la demanda deducida por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Fernando Ramírez Vázquez, con su carácter de Obispo de la diócesis de Badajoz, fa des, com su caracter de Obispo de la diocesis de Badajoz, a los demandados, herederos y sucesores de D. Joaquín Fontes y Alvarez de Toledo; D. Fernando y Doña María del Pilar, Fontes y Melgarejo; D. Santiago Sandoval y Melgarejo; como marido de Doña María del Carmen Fontes y Melgarejo; Doña Casimira Mauri y Pastor, como representante legal de sus meneros hijos. menores hijos D. Enrique y D. Joaquín Fontes y Mauri, y D. Barlos Schemit y Grandpré, como padre de su menor hija Doña María Teresa Schemit y Fontes, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente á la parte rebelde, si así lo solicitare la contraria, ó en otro caso en la forma prevenida en el art. 769, en relación con el 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose los edictos en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y fir-

mo.—José Crespo y Garcia.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia
por el Sr. Juez que la ha dictado en el día de su fecha, estan-

tando celebrando audiencia pública ordinaria en la del Juz-gado, de que vo el actuario doy fa.—Remigio Polanco.

Y con el fin de que se inserte en el periodico oficial la Ga-CETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Fregenal de la Sierra á 6 de Mayo de 1890.—Remigio Polanco.

JEREZ DE LA FRONTERA-SAN MIGUEL

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad, en sumario pendiente por la Secretaría de mi cargo sobre hurto, contra Antonio Aguilar Rodríguez, ha mandado se cite al que se crea dueño de los efectos que á continuación se expresan, encontrados en poder de dicho sujeto el 28 de Marzo último, en la dehesa Espínola, de este término, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración; previniéndole que le parará el per-juicio consiguiente si no lo efectúa.

Jerez de la Frontera 8 de Mayo de 1890. = El Secretario. Francisco Soler Otarte.

Efectos.

Un saco de cañamazo, marcado con las iniciales M. I. Un bocado con bridas.

Un cabezón de serreta. Dos estribos con sus acciones.

Una cincha.

Dos correas de grupa, y Una baticola.

J - 2793

MADRID-OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, fecha 14 del corriente, dictada en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato de D. Pedro Antonio López y Fernández Valledor, natural que fué del pueblo de Trabada, término municipal de Villayon, provincia de Oviedo, hijo de D. Pedro y Doña Josefa, difuntos, de sesenta y ocho años de edad y vecino de esta Corte, donde falleció el 12 de Agosto último, se anuncia dicho falleción en resta de la contra de la contr dicho fallecimiento sin testar, habiendose presentado recla-mando la herencia Doña María, Doña Josefa Ramona, Doña María del Carmen, D. José Antonio y D. Juan López y Fer-nández Valledor, como hermanos carnales y doble vinculo del finado, D. Pedro Antonio López y López, en representa-ción de la otra hermana premuerta Doña Manuela, como hijo legitimo de la misma, y la viuda Doña Rosalia Rodríguez Fuertes; y se llama á los que se crean con igual o mejor de recho, para que comparezcan en el Juzgado à reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Madrid 19 de Mayo de 1890. - V. B. Federico Monsalve. El actuario, Julian Villanueva.

MURCIA—CATEDRAL

D. Joaquín Soler Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un su-jeto, de nación al parecer italiano, que implera la caridad pública cantando por las calles, y cuyas señas personales son: estatura alta, giuese, color moreno, berba publica, viste con rado rebelde, parándole el perjuició à que haya llugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. 1): G.), exhorto y requiere á todas las a utoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en

dos desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el su-mario que contra el mismo se instruye sobre lesiones y sucesiva muerte del súbdito francés Braquet Ernesto; apercibido que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, disponiendo su conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Murcia á 8 de Mayo de 1890. = Joaquín Soler. = Por su mandado, Enrique Ramos.

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Bnenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por el presente y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que por cuantos medios estén á su alcance, procuren averiguar el paradero de las caballerías que se expresan á continuación, que fueron sustraídas en la noche del 18 al 19 de Abril último de la Cañada de Mulos, término de Puebla junto á Coria, propiedad de D. José Antonio Adalid y Cantelmi, de estos vecinos, y habidos, procedan á su ocupación y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición, poniendo además unas y otros á disposición de este Juzgado con las seguridades ne-

Dado en Sevilla á 14 de Mayo de 1890. = Buenaventura Tamarón. = El Secretario, Narciso Castro.

Señas de las caballerías.

Un mulo castaño de más de la marca, de siete años, herrado en el lado izquierdo con una Z. Otro negro, de marca, cerrado, y sin hierro.

TORRELAVEGA

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendida en el caso l.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Trinidad Montes Riaño, soltera, de diez y seis años de edad, sirvienta que hace tiempo fué en esta villa y accorde de D. Montel Rediger. casa de D. Manuel Rodrigo, en concepto de niñera, hija de Tomás, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra ella, y recibirla declaración de inquirir en la causa criminal que se la instruye por estafa; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la captura de la Trinidad Montes y ocupación de un par de zapatillas de cin-tas nuevas, seis varas de tela percal con rayas encarnadas, vara y media de percalina negra y cinco varas de cinta de igual color, remitiendo á aquélla y dichos efectos, si fueren

habidos, á disposición de este Juzgado. Dada en Torrelavega á 7 de Mayo de 1890.—Francisco Muñoz. = Por su mandado, Manuel F. Rubín.

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

Resumen del ba'ance de cuentas cerrado al 31 de Diciembre de 1889, aprobado por la junta general ordinaria de señores accio-

nistas celebrada el 26 de Mayo de 1890.	4
ACTIVO	Pesetas.
Accionistas	3.750.000 248.183 43 1.489.121 36 1.116.206 20
Efectos en cartera: Letras á negociar	
galete (par)10:000	311.501'31
Existencias: De primeras materias De fabricación. De los depósitos Mobiliario	180.083*44 1.634:594*75 251.833*54 9.968*28
Inmuebles, máquinas, etc	14.339.714'13 600.000 13.208'47 224.703
the state of the s	24.169.117.91
PASIVO Gapital: acciones. Obligaciones. Amortización del valor de fábrica. Fondo de reserva. Fondo de previsión. Corresponsales y cuentas varias (acreedores). Compradores (acreedores). Riectos á pagar. Obligaciones amortizadas á pagar (vencimiento 1.º Enero de 1890). Cupón núm. 14 de obligaciones (id. id). Depositantes en garantía. Depósitos en garantía. Beneficios y pérdidas.	12.500.000 6.990.000 653.397.14 110.472.51 183.018*54
on the forcers of the converse	24.169.117:91
	A Liver of the contract of the

Bilbao 31 de Diciembre de 1889. - El Jefe de Contabilidad. Emilio de Irigoyen. V. B. El Jefe administrativo, Molina. X-1908

Bolsa de Madrid.

Estisación oficial del día 28 de Mayo de 1890, comparada con la del día anterior.

	CAMI	CAMPIO AL CONTADO			
PONDOS PUBLICOS	Dia 27.	Día 28.			
Dauda perpetua al 4 por 100 interior	77'05	76'90-95-77 010			
á place.	77'80	78'95-77 610 fin cor. fir			
and the second s		cambio m. 76'975			
	7. 4	77-15-10-20-15			
		fin prox. fir.,			
		cambio m. 77/15			
ewg.		77'65 fin próx. fir.,			
neamelles.	77'85	0'50 prima. 77'05-76'95-77'35			
poy manos.	11.00	77'40-25-77 610			
		77435-15-80			
Nuevos, series Gy H, de 100 y 200 pesetas.	77'95	77'80			
idem id. zi 4 por 100 exterior	79470	79'70			
prqueños.	80,10	80 010-80-05-79-85			
	00(5)	79'80-95-80-25 90'10			
Hism amortizable al 4 por 100	90'25	90'20			
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886	107'90	107'85-80-85			
Sanco Hipotecario de España. — Cédulas	101.00				
al 5 por 100	,	103'50			
no publicado.	>	103 010 p.			
Idem id.—Idem al 4 per 100	»	96'50			
Acciones del Banco de España	412'50	413'25-418 010			
Film de la Comunité annondate de de		418'50-25			
Idem de la Compañía arrendataria de tz- bacos (carpetas provisionales)					
Idem id. id. id. acciones al portador	102425	102'10-102 010			

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	BAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete	0'25	3	Logrofin	0'25	
Alcoy	0.12	x	Lorca	0.82	>
Alicante	0.50		Lugo	94,0	>
Almeria	0425		Malaga	0.36	>
Avila	0.52		Murcia	0.32	. ≫
Badajoz	0.32) »	Orense	0,32) »
Barcelons	0.50	>	Oviedu:	0.32	>
Seiar	9.80	»	Palencia	0'25	>
Bilbao	0.12	, ≫	P. Mallorca.	0125	>
Bargon	0425		Pampiona	0125) »
Cacares	0.25	> -	Pontevedra.	0'25	
Cidiz	0'15	>	Reus	0415	
Cartagena	0.12) »	Salamanca	0.25	3 20 00
Castellon	0.25	x	S. Sebastián.	0420	>
Cindad Real.	0'25	»	Santander:	0.12	
Cordoba	0.25		Sta. Cruz Tfe.	0435	»
Coruña	0425	>	Santiago	0.12	
CREDGA	0480	3 3 3	Segovia	0'25	>
Ferrol	0.25		Sevilla	0.20	
Gerona	0.25		Soria	0.80	•
Sijon	0.25		Tarragona	0'25	, ,
Granada	0425	>	Tal. de la R.	0.65	
Auadalajara	0'25) »	Teruel	0125	
Haro	0.52		Tolado	0'25	
Muelva	0.5		Tudala	0660) »
Euerca	0,522	*	Valencia	0'15	
Aén	0'25		Valladolid	0'85	
Jerez Front.	0.12	-	Vigu	0.15	
León.	0'25		Vitoria	0.82	
Lérida	0415	. .	Zamora	0125	-
Lineras	0.20		Zaragoza	0'15	

Bolsas extranjeras.

paris 27 de mayo de 1890

	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior á	76-15
	Idem id. id. interior	10
«Fondos españo»	Idam amortizable al 2 nos 100	
les	3 por 100 extericr	*
4 7 7	3 por 100 exterior	48430
	Obligaciones de Cuba	515,00
Fondos france-	3 por 100 á	90'00
252	4 112 per 100	106'00
	\$ por 100	99 112

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'43 y 26'42 pesetas p. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'37 á 26'40 id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 26'38 id . Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 5'20. Idem, á ocho dias vista, id. id., 5'10 d.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 28 de Mayo de 1890.

	WAT OTHER		RATURA d cel sire.				
BORAS	del barómetro	metro TELEÓMBERO		DIRECCIÓN		ESTADO	
NODES	reducida á 0° y en milímetros	Seco.	Humeue- cido.	y clase del viento.	del cielo.		
6 mañana 3 mañana 13 del día 8 de la tarde. 6 de la tarde. 9 de la noche	704'87 705'50 705'84 706'88	10'9 14'9 18'8 14'5 15'1 11'8	8'1 13'3 12'1 11'4 9'4 7'0	NO NNO. N NNE.	Idem Idem Idem B. fte.	Alg. nubes Idem M. nuboso. Lluvioso. Casi cub. Nubosc.	
Temperatu Idem id. de D Temperara tierra ve Idem minis	Diferencia: Ira máxim Intro de ul Intro de	a al Sol, na esfera à cisto corable.	i dos met de grists descubi	ros de la	Norra.	12.9 26.4 57.9 31.5 32.6 6.9	
(kilémet Dzeilación Altura id.	ros) barométri con respen che	ica, id. (milimetro andia and	al, á la	a nuove	454 8*4 + 0*5	

Despaches telegráficos recibiaos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos ac ta Península, á las nueve de la manana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 28 de Mayo de 1890.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesi- males,	Direc- ción del viento,	del	Estado del cielo.	Estado de la mar
5. Sebastián.	762'4	15.4	NO	Brisa	Cubierto	Tranq.
Bilbao	763'2	14'8	NO		M. nuboso.	ldem.
Oviedo	765'1	15,0	Ŋ	Brisa	1	G.oleai
Coruña (7 h.)	765 '8 765 '9	13'4	N	Viento.		G. oleaj
Santiago	766'7	15.0	N	B. sve.	Oublot to	
Pontevedra	,,,,		****			
Vigo	765'8	15.8	so	Idem	Cubierto	Trang.
Oporto	766'3	1642	N	Viento.	Nuboso	Picada.
Lisboa (8 h.)	76548	13'9	Ν	Brisa.	M. nuboso.	
Caceres					l]
Badajoz	763'5	17'5	N	Calma.	Nuboso	
5. Fern. (7 h.)	765'0	15'0	NO	B.ª fte.		Picada.
Sevilla	762'4	21.0	NO	Calma.	Despejado.	_ ¥
Milaga	782'9	18'0	NNO.	Viento	Nubes	Rizada.
Granada	761'7	17'2	мо	Brisa	Idem	
Alicante	757'5	23'0	NO	Viento	Despejado.	Tranq "
Murcia	760'1	20'2	NO	Brisa	Casi desp.	- b
Valencia	758'6	22.0	NO	Idem		30
Palma	758'3	22'0	NO	Calma.	Nuboso	Tranq.
Barcelona	756'4	21'2	0SO	Idem	Casi desp.	Idem.
Teruel	75845	11'1	NO	V.º fte.	Nuboso	3
Laragoza	758'3	17.8	0	>>	Idem	. *
Soria	756'9	11'0	NO	Brisa	Lluvioso	•
Burgos	762'5	9'0	NO	Idem		»
León	768'2 763'7	12'4	NO	Idem)))
Valladolid	7621	14'0	NE	Idem	Muboso	
Salamanca	764'9	9'6	NO	Idem.	Cubierto.	>
968041a	. 8. 7			100	40	
Madrid	761'1	14'9	NO,	ldem	Alg. nubes.	
Escorial	760'9	1 4	NE	Idem	Nu uoso	24
Cindad Real.	761'1 761'5	13.0		Idem	Idem.	W .
Albacete	101.9	13'5	0	Viento	Casi cub.	•••
Paris	759'6	10.6	N	B. fte.		>
Gris-Nez	762'7	12'8	NE	ldem.	Casi desp.	>
St. Mathieu.	764'7	11,5	NNE.	B. sve.	Nuboso	>>
Isla d'Aix	760'7 758'6	11'0	N NNO.	V. ite. Viento	Lluvioso Cubierto	>
Biarritz Clermont	754.9	13'0	OSO	Calma.		2
Perpinan	756'4	15.7	NO		Cubierto.	_
Sicie	7551	14'3	so	Idem.	Lluvioso	*
Niza	755'4	14'4	sso		Nebuloso ?.	.
Roma	761'0	1942	SE	Brisa	M. nuboso.	. »
Nápoles	761'6	15'2	NE	Calma.	Casi desp.	196
Palermo	760'5	1943	. 	Idem	Despejado.	»
Malta	760'0	20'6	E	B. sve.	Casi desp.	>
		l - 2 - 1		۱ ا		1

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Ciudad Real, Vitoria, Santander, Bilbao, Avila, Pamplona, Logroño, San Sebastián, Valladolid, Zamora, Salamanca, Toledo y Segovia. Faltan datos de Oviedo, Tenerife, Alicante, Castellón, Gerona y Jaén.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 peretas el kilogramo. Idem fresco, de 0.00 á 0.00 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0.00 á 0 pesetas el kilógramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 a 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'60 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.50 á 0.80 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kiloc Lentejas, de 0.60 á 0.66 pesetas el kilogramos. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de l á l'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el deca-

litro, de 0.80 a 0.90 pesetas el litro y de 7 á 8 resetas el

decalitro.
Petróleo, de 0.80 á 0.90 pesetas el litro y á 8 pesetas el de-

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas	222
CarnerosCorderos.	1.027
LechalesTerneras	iii
Total.	
Su peso en kilogramos	55.763

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1.36 á 1.46 pesetas el kilogramo.

Cordero, de 1.25 á 1.45 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser les productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Ptas. Cénta.
Toledo Segovia. Norte. Bilbao. Aragón. València. Mediodía. Ciudad Real Imperial. Arganda. Correos. Matadero de vacas. Idem de cerdos.	1.58/65 6.924/10 1.595/94 798/67 3.021/14 18.327/13 3.491/83 1.172/22 363/49
Total	55.170'63 69.324'83
Diferencia en menos	5.154'20

Madrid 28 de Mayo de 1890.=El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL maño de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, a los precios siguientes:

in the state of th	
Primera clase	30
Segunda idem	15
Tercera idem	12'50

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. —

A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por
extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se haran
precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha
del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para
los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de
estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares
que se pidan.

INISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISlativa del Gobierno y Administ: ación civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, los precios siguientes:

A los libreros y demás personas, así de la Península come de Ultramar, cuyos pedidos excedar de 9 y 14 siemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

ISINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — CO LECCION legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 141 de decretos, primera parte del segundo semestre de 1888. —1

SANTOS DEL DÍA

San Máximo, Obispo y confesor, y Santa Teodosia, mártir. Cuarenta, Horas en la iglesia de San Andrés de los Flamencos.

ESPECTACULOS

COMEDIA.—A las nueve.—Turno impar.—Antonio y Cleopatra.

TRATRO DR LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—
(Beneficio del Sr. Ripoll) — Escenas sueltas.—La tela de araña.
El arca de Noé.

PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Meterse en honduras.—Las hijas del Zebedeo.—10lé, Sevilla!

PRICE.—A las ocho y media.—Gran función de gala. Escogido programa de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, tomando parte Mr. Leo y el notable domador Sr. Gómez con sus seis toros amaestrados.

Entrada general 50 céntimos.

CIRCO HIPÓ DPOMO DE VERANO.—A las ocho y tres cuartos.—(Moda).—Función cómica para los niños. Debut del célebre Dr. Nin y su señora.
Entrada general 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las ocho y tres cuartos.—Variada y escogida función ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática.

Entrada general 50 centimos.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro.—Corrida extraordinaria. Se lidiarán ocho toros de la ganadería de D. Manuel Bañuelos y Salcedo, rejoneando los dos primeros los caballeros en plaza portugueses D. Lui2 Do Rego y D. Marcos Ferreira Do Pinto. Lidiadores: Lagartijo, Guerrita y Pepete, que matará los toros rejoneados.

Winuesa de los Rios, impresor, Miguel Servet, 18.